

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

08 OCT 2021

Expediente: 11001-40-03-043-2019-00539-00

Se ocupa el Despacho del recurso únicamente de reposición contra el auto adiado 16 de julio de 2021 (fl. 15 Cd. 2), presentado por el gestor judicial de la parte ejecutante mediante el cual se tuvo en cuenta el embargo del derecho de crédito que tuviere en el presente asunto Industrial Agraria La Palma – Indupalma Ltda.

Leídos y analizados los argumentos en conjunto que dan origen a la censura, el Juzgado efectúa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. La decisión materia de desconcierto no será revocada por las siguientes razones:

1.1. Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que si bien es cierto el auto que tuvo en cuenta el embargo de derecho de crédito de la ejecutante es posterior al proferimiento del auto de terminación del proceso, cierto es también que el oficio solicitando la medida data 4 de noviembre de 2020, como se desprende de los folios 13 y 14 del plenario, entendiéndose consumado el embargo desde dicha fecha, conforme lo reglado en el inciso 3º del precepto 466 del Código General del Proceso, calenda anterior al auto que finiquito el presente asunto.

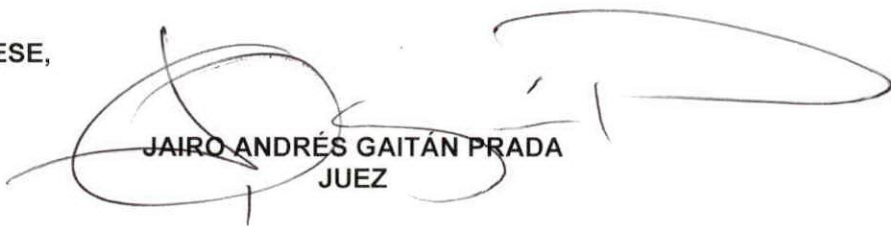
Por lo expuesto, se mantendrá incólume la providencia objeto de recurso de reposición.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

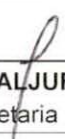
PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2021 (fl. 15), por las razones contenidas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 11 OCT 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 115.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria